

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de noviembre de dos mil veinte.

Revisada la presente demanda se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

➤ Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso cuarto del decreto 806/20, respecto del demandado *Luis Alberto Gutiérrez Rey*.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de tenencia promovida por *Banco Davivienda S. A.* contra *Mónica Alexandra Gutiérrez Tarazona* y *Luis Alberto Gutiérrez Rey*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Luz Milena Ortiz Moreno*, portadora de la T. P. No. 234.235 del C. S. de la J., como apoderada judicial de *Banco Davivienda S. A.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bff959c3265e49a7d14649b382aeb33a96b5021ec11622060ee89e3f7a379a47

Documento generado en 06/11/2020 02:29:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>